

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, septiembre 19 de 2022

La Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo adelantado en contra de Nydia Jiménez Zárate y Yherson Suárez Tovar por pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso, requiriendo que los depósitos judiciales constituidos por cuenta de esta ejecución le sean entregados a la señora Jiménez Zarate ya que no hacen parte del pago reportado y además porque le fueron retenidos a ella, expresando finalmente que renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la peticionaria cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a condena en costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso, ordenándose además la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor de la ejecutada Nydia Jiménez Zárate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00068 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandados Nydia Jiménez Zárate y Yherson Suárez Tovar, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Librese las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso a favor de Nydia Jiménez Zárate. Por secretaría se libraré la orden de pago correspondiente.

CUARTO. Ordenar a la parte ejecutante allegar el título valor original a este despacho en donde se procederá a su **DESGLÓSE** con el fin de hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

QUINTO. No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

SEXTO. Aceptar la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído presentado por la parte ejecutante.

SÉPTIMO. En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

EN 053 DE HOY, 20 DE Septiembre DE 2022

EL SECRETARIO, 